

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que es deber del ICA adoptar de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Ley 170 de 1994 aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio - OMC, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – MSF, permite que los países Miembros de la OMC ejerzan su derecho a proteger la salud y la vida de las personas, de los animales, la preservación y sanidad de los vegetales; así como su entorno, sin impedir la libre circulación de mercancías a través de las fronteras internacionales.

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes reconociendo la utilidad de la cooperación internacional, a combatir las plagas de las plantas y productos vegetales para prevenir su difusión y especialmente su introducción a través de las fronteras nacionales, deseando asegurar la estrecha coordinación de las medidas tomadas a este efecto.

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias No. 41 sobre movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados, identifica y divide en categorías el riesgo de plagas asociado con vehículos, maquinaria y equipos usados utilizados para fines agrícolas, forestales, hortícolas, de remoción de tierras, en la minería a cielo abierto y en la gestión de residuos, así como por las fuerzas armadas, que se mueven internacionalmente y señala las medidas fitosanitarias apropiadas para ello.

Que la Decisión 515 de 2002 de la CAN, establece como instrumentos del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria los Permisos y Documentos Fito y Zoosanitarios para la importación, Certificados Fito y Zoosanitarios para la exportación y Certificados Fito y Zoosanitarios para reexportación.

Que la Resolución CAN 1478 de 2012 mediante la cual se modifica la Decisión 685 “Glosario Andino de Términos y Definiciones Fitosanitarias”, define como artículo reglamentado cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005].

Que el ingreso de maquinaria, equipos y vehículos usados procedentes del extranjero puede constituir un medio para la introducción de plagas y enfermedades al territorio, afectando la producción agrícola nacional.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, así como a las fuerzas militares que importen al país maquinaria, equipos y/o vehículos usados.

PARÁGRAFO. Se excluyen los vehículos de pasajeros y transporte comercial que se desplazan por su propia fuerza motriz.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 EQUIPO: Se entiende por equipo los descritos en el Anexo de la presente Resolución.

3.2 LIMPIEZA: Eliminación de suelo, materia orgánica, depósitos de agua, semilla, restos vegetales y otras sustancias contaminantes que, de existir, se sospeche que constituyen, albergan o contienen plagas.

3.3 MAQUINARIA: Se entiende por maquinaria las descritas en el Anexo de la presente Resolución.

3.4 VEHÍCULO: Se entiende por vehículo los descritos en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA EL INGRESO. Todas las personas naturales o jurídicas, así como las fuerzas militares que deseen ingresar al país maquinaria, equipos y/o vehículos usados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

- 4.1** La maquinaria, equipos y/o vehículos usados deberán encontrarse limpios interna y externamente, completamente libres de suelo, materia orgánica, depósitos de agua, semillas y/o restos vegetales, con el fin de evitar la entrada y dispersión de plagas.

La limpieza de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados deberá ser efectuada en el país de procedencia y todos los posibles sitios de contaminación deberán ser limpiados.

- 4.2** Solicitar previo a la importación el Documento de Requisitos Fitosanitarios para Importación – DRFI.

- 4.3** Solicitar y someter a inspección física la maquinaria, equipos y/o vehículos usados ante la oficina ICA del Puesto de Inspección Fronterizo – PIF de llegada, ubicado en el Puerto, Aeropuerto o Paso Terrestre de Frontera - PAPF autorizado, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

- 4.3.1** Solicitud de Inspección Fitosanitaria de Importaciones Agrícolas.
4.3.2 Licencia de Importación.
4.3.3 Documento que acredite el pre - alistamiento de maquinaria, equipos y/o vehículos usados donde se certifique la limpieza.

PARÁGRAFO 1. Se debe garantizar que la limpieza de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados se mantenga durante el transporte.

PARÁGRAFO 2. No se permitirá el ingreso de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados a través de figuras aduaneras a zonas francas o tránsitos aduaneros internos, sin la correspondiente inspección por parte del ICA en los PAPF autorizados.

PARÁGRAFO 3. La maquinaria, equipos y/o vehículos usados que ingresen al país en régimen de tránsito aduanero internacional, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1 de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

ARTÍCULO 5. INSPECCIÓN EN LOS PAF. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, el inspector de cuarentena vegetal del PIF de ingreso, realizará una inspección documental y física de la totalidad de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados que pretendan ser ingresados al país.

Cuando el resultado de la inspección sea favorable, el ICA emitirá el Certificado Fitosanitario para Nacionalización – CFN, de acuerdo a los procedimientos establecidos para este fin.

Si como resultado de la inspección se evidencia el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución, el inspector de cuarentena vegetal del PIF ordenará de manera inmediata el reembarque de la maquinaria, equipos y/o vehículos usados, el cual deberá adelantarse en un término no mayor a diez (10) días calendario y los costos generados como consecuencia del reembarque, deberán ser asumidos por el importador.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN. Se prohíbe ingresar al país maquinaria, equipos y/o vehículos usados sin la correspondiente inspección y emisión del CFN.

ARTÍCULO 7. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

ARTÍCULO 8. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9.-ANEXO. Hace parte integral de la presente resolución el anexo: **“MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS USADOS SUJETOS A CONTROL FITOSANITARIO POR PARTE DEL ICA”**

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los

PROYECTO

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE
Gerente General

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

ANEXO MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHICULOS USADOS SUJETOS A CONTROL FITOSANITARIO POR PARTE DEL ICA	
MAQUINARIA	Máquinas agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.
	Máquinas de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.
	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas.
	Tractores.
	Pulverizadores para agricultura u horticultura.
	Máquinas de ordeñar y máquinas para la industria lechera.
	Las demás máquinas para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.
	Máquinas de elevación, carga, descarga o manipulación.
	Buldoceres, topadoras angulares, niveladoras, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).
	Máquinas para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.
	Máquinas de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.
	Cualquier parte de las máquinas mencionadas anteriormente que represente riesgo de entrada y dispersión de plagas.
EQUIPOS	Centrifugadoras.
	Bombas para líquidos.
	Bombas de aire o de vacío.
	Compresores de aire u otros gases y ventiladores.
	Aspersores y goteros, para sistemas de riego.

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
	Carretillas apiladoras.
	Sierras.
	Cualquier parte de los equipos mencionadas anteriormente que represente riesgo de entrada y dispersión de plagas.
VEHICULOS	VEHÍCULOS TRANSPORTE TERRESTRE
	Vehículos automóviles, furgonetas, camiones.
	Automóviles de turismo.
	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
	Vehículos automóviles para usos especiales.
	Vehículos usados para la gestión de residuos como camiones de basura y equipo de clasificación de residuos.
	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias.
	Vehículos todoterreno como motocicletas, vehículos de tracción a cuatro ruedas
	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo
	Carrocerías de vehículos
	Ruedas, sus partes y accesorios
	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)
	Bastidores de chasis
	VEHICULOS MILITARES
	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento.
	Camiones.
	Vehículos de transporte de tropas.
	OTROS VEHICULOS
	Dragas
	Plataformas de perforación o C51 flotantes o sumergibles

RESOLUCIÓN No.

()

Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de maquinaria, equipos y/o vehículos usados

PROYECTO